



278

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 14 OCT 2020

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO.: 111001310300320190024900

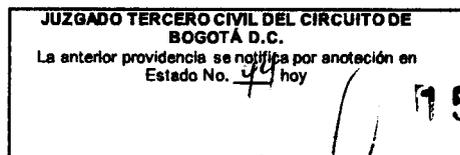
Téngase en cuenta que la abogada designada mediante auto del 04 de marzo de 2020 -visible a folio 275-, no compareció para asumir el cargo al cual se le designó (Curador *Ad Litem*), por lo que este Juzgado procede a relevarla y, en consecuencia, designa del Registro Nacional de Abogados a otro Curador *Ad Litem*, el que aparece en acta anexa, que ejerce habitualmente la profesión de abogado, con el fin de que comparezca a notificarse a favor de las personas indeterminadas.

Así las cosas, por Secretaría comuníquese su designación al Curador que aparece en acta anexa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ



15 OCT 2020

275

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ~~04 MAR 2020~~

Expediente N° 2019-00249

1.- Previo a resolver sobre la valla vista en las fotografías obrantes a folios 145 al 148 del Cuad. 1, y con el fin de evitar futuras nulidades, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con el propósito que se sirva ajustar la anotación N° 29 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-700019, en el sentido de indicar que dicha inscripción corresponde al Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, autoridad que en la actualidad tramita este proceso.

2.- Téngase en cuenta que las terceras interesadas Martha Rocío Ortiz González y Johana Paola Soto Ortiz, acudieron al plenario, contestando la demanda de pertenencia y proponiendo excepciones de mérito (fls. 199-220 Cuad. 1).

Se reconoce como su apoderado, al abogado Jairo Enrique Abril Coy, para los fines y efectos de los poderes conferidos.

3.- Asimismo, que el señor José del Carmen Chisaba Carreño se notificó personalmente el 7 de febrero de 2018 (fl. 159 *ibidem*) y no emitió pronunciamiento alguno.

Por ello, se dejan sin valor ni efecto, los incisos 3° y 4° del auto del 16 de marzo de 2018 (fl. 227 *ibidem*), por no ajustarse a la realidad procesal.

4.- No se accede a la solicitud de sentencia anticipada (fl. 274), como quiera que no concurre en el plenario alguno de los supuestos de que trata el artículo 278 del Código General del Proceso.

Sobre el punto, liminarmente se advierte que la sentencia proferida el 17 de marzo de 2014 por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá y de la cual se anexó

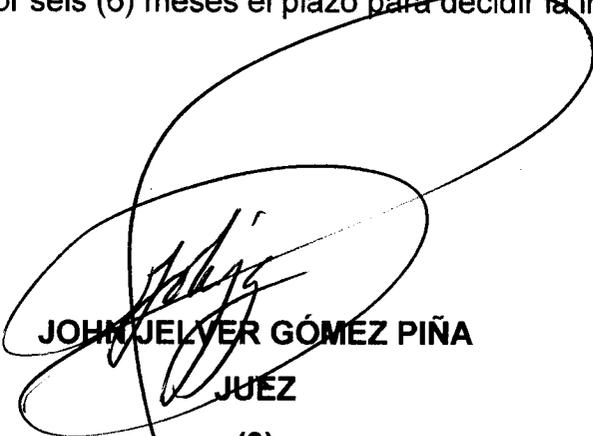
fotocopia (fls. 235 al 252 (Cuad. 1), no tiene la virtualidad de constituir el fenómeno de cosa juzgada.

5.- Como quiera que el curador *ad litem* designado para las personas indeterminadas no compareció (fls. 230 y 231 Cuad. 1), se le releva del cargo y en su lugar se designa a Doña Paola Cortes Costeas conforme aparece en el acta adjunta, a quien deberá comunicarse a través el medio más eficaz, informándole que deberá tomar posesión del cargo e indicándole además, las previsiones del artículo 48 del Código General del Proceso.

6.- Una vez se halle integrado el contradictorio con las personas indeterminadas, se impartirá el trámite correspondiente.

7.- De conformidad con el inciso 5° del artículo 121 de Código General del Proceso, se prorroga por seis (6) meses el plazo para decidir la instancia.

Notifíquese,


JOHN JUELVÉR GÓMEZ PIÑA

JUEZ

(3)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO No <u>11</u> HOY <u>5 MAR. 2020</u> AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría
--